



CUT: 58676-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1025-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 19 de agosto de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral con RUC 20602269222, con domicilio en Calle Huancayo Mz. O Lt. 14, A.H. Nuevo Huaral, del distrito y provincia de Huaral y región Lima, por usar el canal de riego L-4 Macatón Huerta 2, para un fin distinto para el cual fue programado y como disposición final de aguas residuales, la cual constituye infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento «usar las obras de infraestructura hidráulica pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda generar deterioro», y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y *non bis in ídem*;

Que, con Oficio 02288-2025-OEFA/DPET-SEFA-SINADA de 2025-03-16, la Coordinación del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, remite la denuncia sobre una presunta afectación al canal de riego L-4 Macatón del sector de riego 2 y el canal L-4 Santa Elena del sector Santa Elena, como consecuencia del vertimiento de aguas residuales y trabajos sin autorización por parte de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del centro poblado Nuevo Huaral, quienes administran la PTAR de dicha zona, en el distrito y provincia de Huaral;

Que, mediante Notificación Múltiple 00542-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, notificada el 01 y 02 de abril del 2025, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, programó y realizó una inspección ocular el día 2025-04-04, la cual se levantó el Acta de Verificación Técnica de Campo 002-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U\_ALACHH5, constatándose lo siguiente:

- a) La administrada es la responsable de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD); ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 258 905 mE, 8 724 207 mN; la cual consta de los siguientes componentes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 74F82D47

- Tanque de almacenamiento de aguas residuales, cámara de rejillas, cámara de bombeo, Cámara de almacenamiento USB de tratamiento biológico y anaeróbico, desarenador, 3 reactores, almacén de desinfección, tubería de descarga con un diámetro de 6 pulgadas (PVC) la cual recorre una distancia de 322 metros antes de llegar a la infraestructura hidráulica del canal L4 Huerta.
- La JASS viene realizando descarga de aguas residuales domesticas sin autorización a la infraestructura hidráulica del canal L4 huerta en coordenadas UTM WGS 84: 255 921 mE, 8 724 277 mN:



Imagen 1 Ingreso de aguas residuales domesticas hacia la PTARD



Imagen 2 Se Observa reactor de tratamiento biológico anaeróbico



Imagen 3 Salida de aguas residuales tratadas del PTARD



Imagen 4 Descarga de aguas residuales al canal L-4 Huerta



Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, emitió el Informe Técnico 010-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U\_ALACHH de 2025-04-15, señalando que en el marco del control y vigilancia de los recursos hídricos, realizó una inspección ocular programada con fecha 2025-04-04, verificándose que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral, cuenta con un tanque de almacenamiento de aguas residuales, cámara de rejillas, cámara de bombeo, Cámara de almacenamiento USB de tratamiento biológico y anaeróbico, desarenador, 3 reactores, almacén de desinfección, tubería de descarga con un diámetro de 6 pulgadas (PVC) la cual recorre una distancia de 322 metros antes de llegar a la infraestructura hidráulica del canal L4 Huerta; la JASS viene realizando descarga de aguas residuales domésticas tratadas a la infraestructura hidráulica del canal L-4 Huerta en coordenadas UTM WGS 84: 255 921 mE, 8 724 277 mN, por lo que recomienda que se debe iniciar el procedimiento sancionador en contra de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral por la presunta infracción advertida;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor emitió la Notificación 0082-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CH de 2025-04-25 recepcionada el 2025-05-05, con el objetivo de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral, de acuerdo con la inspección ocular realizada el 2025-04-04, en el que señala que se constató que la referida JASS viene realizando descarga de aguas residuales domésticas tratadas, a la infraestructura hidráulica del canal L-4 Huerta ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 255 921 mE, 8 724 277 mN, usando dicha infraestructura para un fin distinto para el cual fue programado que puede generar deterioro, la cual constituye infracción, tipificada en el literal q. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-A.G., que establece: «Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros». Por lo que podría calificarse la infracción como leve, grave o muy grave e imponerse una sanción de amonestación o multa que asciende desde 0,5 UIT hasta 10 000 UIT; concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, a través del documento de 2025-05-13, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral, presentó su descargo señalando lo siguiente:

- a) *Desde el año 2022, la JASS empezó con los tramites presentando el expediente administrativo para su evaluación; con fecha 16.02.2023, mediante la Carta 0121-2023-ANA-AAA.CF, con referencia Informe Técnico 001-2023-ALMA, se corre traslado de las observaciones para absolver, y nos otorga 10 días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información que obra en el expediente. Para obtener la autorización para el vertimiento de aguas residuales tratadas a la infraestructura hidráulica L4 Macatón Huerta 2 de la Comisión de Regantes de Chancay Alto, como prueba se indica en los antecedentes.*
- b) *La Notificación 0082-2025-ANA-AAA.CF-ALA, no ha precisado el daño o deterioro que se haya producido a la infraestructura hidráulica. La autoridad no ha precisado que la descarga verificada es agua residual tratadas de forma intermitente la cual no ocasiona daño a la infraestructura; además, no existe informe técnico que explique y especifique cuales sería los daños causados y su cuantificación, o al menos un análisis de una eventual consecuencia de deterioro al líquido que transporta el canal hidráulico. Mas al contrario estas aguas residuales tratadas ofrecen varios Beneficios, mayor disponibilidad de agua que permite reutilizar el agua en riego agrícola, reducción de la contaminación como bacterias, virus y productos químicos, aporte de nutrientes para la agricultura como Nitrógeno, Fosforo y potasio (NPK) y sostenibilidad reduciendo el desperdicio de agua dulce y disminuyendo la contaminación, también ofrece como fungicida para; controlar enfermedades fúngicas en la planta promoviendo la salud de los cultivos. Así mismo las*

*aguas residuales domesticas tratadas Cumple con el Instrumento de Gestión Ambiental de control D.S. N° 003-2010-MINAM, como indica en el informe de ensayo N° IE - 164-2024. Emitido por un Laboratorio Acreditado. (12)*

- c) *No habiendo respuesta concreta 2.3.No habiendo respuesta concreta por más de 3 años para firmar el convenio requisito indispensable para la obtención de autorización de descarga de aguas residuales domesticas tratadas para reúso agrícola por parte de Comisión de Regantes Chancay Alto y agotando todos los medios y mesas de diálogo, desarrollo y grupos técnicos, hemos pasado todas las etapas de conflictos, nunca se llegó a la etapa de maduración y transformación conflictos hasta la fecha, incluso solicitamos el apoyo para la intervención de las Autoridades como son: Gobierno Regional Lima Provincias, Municipalidad Provincial de Huaral, Junta de Usuario del sector Hidráulica Chancay - Huaral, Comité y Autoridad Nacional de Agua Chancay - Huaral, tampoco se logró firmar el convenio o contrato, al sentirnos la indiferencia y no lograr la solución este problema ambiental. Es más para evitar el colapso total del sistema de alcantarillado del C.P. Nuevo Huaral, y estas son tratados en la PTAR, las aguas residuales domesticas tratadas son evacuadas a terrenos agrícolas, contaminando a las aguas subterráneas, (foto 1 y 2) de estas captamos agua para consumo humanos y es un riesgo latente de contraer la de enfermedades contra la salud de la población, nos obligó en acuerdo de los usuarios a descargar a la infraestructura hidráulica y por no existir otro cuerpo receptor y asumiendo la responsabilidad del Gobierno Regional de Lima de esta obra no entregada y sin soporte técnico-ambiental.*

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor emite el Informe Técnico 0121-2025-JESM de 2025-06-03 (considerado Informe final de instrucción), concluyendo que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral, viene realizando descarga de aguas residuales domesticas tratadas, a la infraestructura hidráulica del canal L-4 Huerta, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 255 921 mE, 8 724 277 mN, usando dicha infraestructura para un fin distinto para el cual fue programado que puede generar deterioro, la cual constituye infracción, tipificada en el literal q. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-A.G, que prescribe: «Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros», considerándose como infracción Leve (no menor de 0,5 UIT ni mayor de 2 UIT); asimismo, de acuerdo al desarrollo de los criterios de calificación previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y teniendo en cuenta la aplicación del principio de razonabilidad a que hace referencia el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, amerita la clasificación de la sanción como muy leve, y como medida complementaria, recomienda el cese de la descarga de aguas residuales al canal L-4 Huerta;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutorio, emitió la Carta 0492-2025-ANA-AAA.CF de 2025-07-21, mediante la cual se hace de conocimiento a la mencionada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral el Informe Técnico anteriormente desarrollado, emitido por el órgano instructor, el cual fue notificado el 2025-08-01; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputan a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral con RUC 20602269222, en función a la diligencia de inspección ocular de 2025-04-04, en donde se adjuntan las tomas fotográficas, en el que se observa que la referida JASS viene realizando descarga de aguas residuales domesticas tratadas, a la infraestructura hidráulica del canal L-4 Huerta, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 255 921 mE, 8 724 277 mN, usando dicha infraestructura para un fin distinto para el cual fue programado que puede generar

deterioro; asimismo, el Informe Técnico 010-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U\_ALACHH de 2025-04-15, el que se detalla la evaluación de gabinete, concluyendo que los hechos señalados constituyen infracción en materia de recursos hídricos recomendando que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de referida JASS; la Notificación 0082-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CH recepcionada el 2025-05-05, cumpliendo este con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 11° de la Resolución Jefatural 235-2018-ANA, que aprueba los «*Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*»; y del Informe Técnico 0121-2025-JESM de 2025-06-03 (considerado Informe final de instrucción), mediante el cual se clasifica la infracción como leve; debido a que está utilizando la infraestructura hidráulica canal L-4 Huerta, para un fin distinto a lo programado lo cual puede generar deterioro; en el que se determina que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral, ha incurrido en la infracción que se encuentra tipificado en el literal q. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, «*Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros*»; y habiéndose verificado que los hechos atribuidos, han quedado debidamente probados, más aún, considerando que no ha desvirtuado la imputación formulada, con el documento que presento su descargo al inicio del presente procedimiento;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «*Ley del Procedimiento Administrativo General*», se califica la infracción como Grave considerando los hechos constitutivos de infracción administrativa, la responsabilidad del administrado y la consiguiente pasibilidad de sanción; asimismo, se deberá tomar en cuenta los criterios de graduación que señala el mismo articulado, los que se encuentran relacionados con los criterios específicos que se señala también en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

**«Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros»**

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
<b>La afectación o riesgo a la salud de la población</b>	No se ha determinado; sin embargo, las descargas de aguas residuales domésticas al canal L-4 Huerta, podría generar riesgo a la salud de la población asentada en dicha zona.
<b>Los beneficios económicos obtenidos por el infractor</b>	La mencionada JASS ha obtenido beneficio económico al descargar sus aguas residuales domésticas a un canal, cuando los vertimientos se realizan a una fuente de agua natural, lo cual es necesario realizar el trámite para su autorización respectiva o en su defecto la autorización de reúso, lo cual general gastos económicos por trámite y por la autorización de reúso, los cuales la referida JASS no está realizando, por lo que está obteniendo beneficios económicos.
<b>Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.</b>	La administrada viene cometiendo infracción a través de los hechos indicados, con pleno conocimiento.
<b>Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente</b>	No se ha determinado, sin embargo, tales hechos en el tiempo podrían generar un impacto ambiental negativo.
<b>La gravedad de los daños ocasionados</b>	No se ha determinado.
<b>Reincidencia</b>	Se desconoce si es reincidente.
<b>Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados</b>	No se han podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado.

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación del principio de razonabilidad, el cual debe entenderse como aquella en que la autoridad debe prever que la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, se tiene que la infracción por estar utilizando la infraestructura hidráulica canal L-4 Huerta, para un fin distinto a lo programado lo cual puede generar deterioro, se califica como leve y se impone como sanción una multa de «1,0» UIT.

Que, respecto a la medida complementaria, la administrada deberá de restituir las cosas a su estado anterior, suspendiendo la descarga de agua residual domesticas al canal L-4 Huerta, en un plazo de dos (2) días de notificado la presente, la cual deberá ser supervisada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Que, estando al Informe Legal 031-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-08-19, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Sancionar, administrativamente** a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral con RUC 20602269222, por usar descarga de aguas residuales domesticas tratadas, a la infraestructura hidráulica del canal L-4 Huerta, usando dicha infraestructura para un fin distinto para el cual fue programado que puede generar deterioro, infringiendo el literal q. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, «*Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros*», imponiéndose una multa ascendente a (1,0) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación 0000877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta autoridad administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, como medida complementaria que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral, en un plazo de dos (2) días, suspenda la descarga de agua residual domesticas al canal L-4 Huerta, y disponer que la Administración Local de Agua Chancay Huaral verifique su cumplimiento, caso contrario, se procederá bajo apercibimiento iniciar la ejecución forzosa.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que una vez que la presente resolución directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar**, la presente resolución directoral, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Nuevo Huaral, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/ppfg